



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

**CLASIFICADAS COMO FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS, EN
EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO**

**METODOLOGÍA DE SELECCIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE
INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES
CLASIFICADAS COMO FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS
2019**

METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CLASIFICADAS COMO FEMINICIDIOS U HOMICIDIOS DOLOSOS, EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
Ciudad de México

2019

Proyecto Género y Justicia

unodc.generoyjusticia@un.org

El contenido de esta publicación no refleja necesariamente los puntos de vista o las políticas de UNODC.

Esta publicación se puede reproducir de manera total o parcial y en cualquier forma con fines educativos o sin fines de lucro sin el permiso especial del titular de los derechos de autor, siempre y cuando se mencione la fuente. UNODC agradecería una copia de cualquier documento que utilice esta publicación como fuente.

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	7
II.OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES	8
III. PRERREQUISITOS PARA INSTRUMENTAR UNA REVISIÓN DE EXPEDIENTES.....	8
IV. FASES DE LA ESTRATEGIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	9
A. Análisis del contexto de violencia feminicida en el estado	9
B. Revisión del marco jurídico aplicable	9
C. Visitas in situ y entrevistas semiestructuradas	10
D. Identificación del universo de expedientes susceptibles de revisión	10
E. Determinación de la muestra relevante	10
F. Consulta de los expedientes muestra	10
G. Análisis de los casos	11
H. Diagnóstico individual de los casos y propuesta de diligencias.....	11
I. Mesas de trabajo.....	11
J. Integración y actualización continua de los expedientes electrónicos por caso (plantillas).	12
K. Elaboración de diagnóstico integral	12
L. Capacitación al personal ministerial.....	12
M. Asistencia técnica durante el desarrollo del proyecto	12
N. Informe de actividades	13
V. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE EXPEDIENTES A REVISAR	13
A. Estatus procesal	13
B. Periodo bajo estudio	13
C. Criterio geográfico.....	14
D. Criterios cualitativos.....	14
E. Criterio cuantitativo.....	15
VI. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE CASOS	15
A. El deber de debida diligencia y la perspectiva de género en la investigación	16

B. Elaboración del componente fáctico	16
C. Elaboración del componente jurídico	17
D. Elaboración del componente probatorio.....	18
VII. MARCO NORMATIVO Y LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE ENMARCA LA SELECCIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES.....	19
A. Marco normativo internacional	19
B. Marco normativo nacional	20
C. Lineamientos en materia de investigación y justicia penal	20
VIII. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES	21
A. Indicadores sobre el estado general de los expedientes revisados.....	21
B. Indicadores de proceso.....	22
C. Indicadores de impacto.....	23
IX. REFERENCIAS.....	25
ANEXO 1. PLANTILLA PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS INDIVIDUAL DEL CASO A PARTIR DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES	27

I. ANTECEDENTES

A partir de un proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres y tras corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en altos índices de violencia cometida en contra de las mujeres en distintos estados de la República Mexicana, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha emitido 19 Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) en 18 entidades federativas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en México, a través del proyecto “Género y Justicia” ha brindado asistencia técnica a diversos estados de la República para atender algunas medidas previstas en las DAVGM, especialmente aquellas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo la asesoría para la investigación con debida diligencia y exhaustividad de los delitos vinculados a la violencia de género, la elaboración de protocolos de investigación y la capacitación a servidoras y servidores de las instituciones de procuración y administración de justicia.

De manera particular, UNODC ha realizado la revisión y diagnóstico de expedientes de investigación de casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, con el fin de identificar posibles deficiencias, sugerir nuevas líneas de investigación y diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos y brindar asesoría y capacitación especializada para el impulso de las investigaciones. Para tales efectos, UNODC desarrolló una metodología *ad hoc*, misma que aquí se presenta de manera genérica, a fin de que pueda ser retomada como una buena práctica y replicada en entidades federativas que cuenten con DAVGM con medidas de justicia que requieran hacer diagnósticos o intervenciones similares.

Es importante mencionar que existen otras metodologías más amplias que se han realizado a nivel internacional, en los Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelandia y Reino Unido, que establecen comités de revisión de casos de muertes violentas en el ámbito familiar, ya sean como resultado de violencia, abuso o negligencia. De manera general, dichas metodologías pretenden evaluar las actuaciones que fueron realizadas en las investigaciones, así como el desempeño de las autoridades, y emiten recomendaciones específicas con la finalidad lograr una mejora en la respuesta de la autoridad en estos casos.¹

Si bien la presente metodología se inscribe en este esfuerzo global de revisión y estudio de la investigación de homicidios y feminicidios con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, su alcance es más

¹ Para mayor información sobre metodologías utilizadas para intervenciones en otros países, véase Dawson, M. *Domestic homicides and death reviews: an international perspective*. Palgrave Macmillan 2017.

reducido y su enfoque es distinto. Esta iniciativa se concentra en casos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres que se encuentran aún en estatus de investigación. Así, pretende principalmente obtener un avance en la investigación a través de la emisión de recomendaciones específicas sobre posibles líneas de investigación y diligencias que deben llevarse a cabo para lograr en última instancia la judicialización del caso. No obstante, al igual que los proyectos internacionales citados, comprende también un alcance más general al pretender que a través de las recomendaciones en casos específicos se logren transformar las actuaciones y prácticas de investigación en los casos de muertes violentas de mujeres hacia el futuro.

II. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. Elaborar un diagnóstico sobre las deficiencias y áreas de oportunidad en la investigación de los casos de homicidio doloso de mujeres y feminicidio, que incluya recomendaciones sobre posibles líneas de investigación y diligencias para lograr la consignación o judicialización de casos en trámite, archivo o reserva.
2. Proporcionar asesoría especializada a las autoridades de procuración de justicia estatales y brindar apoyo técnico al personal para el seguimiento de los casos y el impulso de las investigaciones a partir de las áreas de oportunidad detectadas en la revisión y diagnóstico de expedientes.
3. Fortalecer e instalar capacidades institucionales para la investigación exhaustiva, con perspectiva de género y debida diligencia de los casos de feminicidio de la Fiscalía o Procuraduría estatal a cargo de los expedientes.

III. PRERREQUISITOS PARA INSTRUMENTAR UNA REVISIÓN DE EXPEDIENTES

A fin de realizar una intervención adecuada, cuyos resultados puedan lograr un verdadero impacto al interior de la institución de procuración de justicia, es importante garantizar los siguientes requisitos mínimos de manera previa a la revisión de expedientes:

1. Conformación de un grupo especializado de personas expertas en investigación penal con perspectiva de género.

Dichas personas deberán ser externas e independientes a la Fiscalía o Procuraduría en la que se realice la revisión de expedientes, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad en el diagnóstico. Asimismo, deberá garantizarse el perfil adecuado del grupo de personas expertas, quienes deberán contar con *expertise* en investigación ministerial con perspectiva de género; será indispensable que cuenten no sólo con profundos conocimientos en materia del proceso e investigación penal, perspectiva de género y estándares internacionales en materia de procuración de justicia, sino además con experiencia práctica sólida en materia de investigación del delito de feminicidio.

2. Voluntad y compromiso de la Fiscalía o Procuraduría que tenga a su cargo los expedientes de investigación a revisar para:
 - a. Proporcionar acceso tanto a los archivos, como a las y los agentes del Ministerio Público a cargo de los casos y al personal policial y pericial que ha participado en los mismos.

- b. Garantizar que el personal de la trilogía investigadora y especialmente las y los agentes del Ministerio Público a cargo de los casos, participen tanto en las mesas de trabajo de discusión y seguimiento de los casos, como en las actividades de capacitación diseñadas *ad hoc* sobre las áreas de oportunidad detectadas en los expedientes.
 - c. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el grupo de personas expertas a fin de impulsar las investigaciones y el esclarecimiento de los hechos tanto de los casos revisados como de los casos futuros que lleguen a ser de su conocimiento.
 - d. Asegurar que las y los agentes del Ministerio Público, así como el personal de policía de investigación y personal pericial, cuenten con el completo respaldo de sus superiores para involucrarse en las actividades. Resulta crucial que, desde el más alto nivel en la Procuraduría o Fiscalía en cuestión se transmita un mensaje claro sobre el nivel de prioridad e importancia del proyecto en cuestión.
3. El personal experto deberá operar en terreno de tiempo completo y mantener una constante comunicación con las autoridades de procuración de justicia. Es de vital importancia generar una relación de confianza y de trabajo conjunto con las autoridades, a fin de lograr el verdadero impulso de las investigaciones de los casos, aún después de concluida la intervención. Es decir, difícilmente se lograrán los resultados esperados a mediano y largo plazo en las investigaciones, si la intervención no parte del reconocimiento del trabajo, retos y desafíos que enfrentan las autoridades y en tal sentido, se realiza un acercamiento de apoyo genuino, desde una actitud constructiva, más allá de la crítica o juicio a las deficiencias del personal.

Se requiere no perder de vista que, en última instancia, se desea fortalecer e instalar capacidades institucionales para que las futuras investigaciones se realicen de manera exhaustiva, con perspectiva de género y debida diligencia. En este sentido, el trabajo sostenido en terreno y en estrecha colaboración con el personal operativo es crucial.

IV. FASES DE LA ESTRATEGIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES

A continuación, se enumeran las principales actividades que deberán ser instrumentadas para el arranque, desarrollo y conclusión de la estrategia de revisión y diagnóstico de expedientes.

A. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO

Basado en fuentes abiertas, teniendo como punto de partida el contenido del informe del grupo de trabajo para atender la solicitud de AVGM y la Declaratoria de AVGM en el estado.

B. REVISIÓN DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Particularmente, será necesario tener claridad de los tipos penales vigentes de homicidio y feminicidio durante el periodo de tiempo bajo estudio (definido según la metodología para la selección de expedientes detallada *infra*), así como del sistema de justicia penal aplicable según el momento de la comisión de los hechos y el inicio de la investigación. Asimismo, se deberá mapear toda la normativa interna de la Fiscalía o Procuraduría.

C. VISITAS *IN SITU* Y ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS.

Durante las visitas a las unidades de investigación por especialidad, región y municipio, con expedientes a su cargo, se deberán realizar entrevistas semiestructuradas con las y los agentes del Ministerio Público para conocer información sobre:

1. Organización operativa.
2. Cargas de trabajo.
3. Número de auxiliares que integran el equipo ministerial.
4. Estadísticas de ingreso-egreso (flujo de expedientes) y capacidad de resolución.
5. Conocimientos de protocolos de investigación con perspectiva de género en caso de muertes violentas de mujeres.
6. Circulares o acuerdos internos de la Fiscalía/Procuraduría General que aplique en las investigaciones de feminicidios y/o homicidios de mujeres con evidencia de feminicidios.
7. Apoyos o recursos institucionales para la investigación.
8. Exposición de la problemática particular o estructural para investigar casos de feminicidios, desde su perspectiva empírica, ubicar casos difíciles o que consideren paradigmáticos o identificación de aquellos casos que no han resuelto (vigentes o en archivo o reserva).

El objetivo de estas entrevistas será identificar cómo opera en la práctica el personal encargado de las investigaciones de feminicidios, a fin de contar con un panorama institucional completo al momento de revisar los expedientes. No obstante, es importante señalar que la revisión y análisis de los expedientes se realizará de manera autónoma al personal de la Fiscalía o Procuraduría, siempre en función a criterios objetivos y estándares internacionales en materia de investigación con perspectiva de género y debida diligencia, con independencia de las condiciones laborales del personal o de la estructura de las áreas a las que pertenecen.

D. IDENTIFICACIÓN DEL UNIVERSO DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN.

Se deberá solicitar a la Procuraduría/Fiscalía información directa para mapear el número total de expedientes de casos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres a su cargo, comprendidos dentro del periodo de tiempo bajo estudio determinado, su estatus procesal, la Fiscalía y Agencia donde están radicados y el sistema de justicia penal bajo el que se investigan (acusatorio o tradicional). Dicha identificación deberá realizarse conforme a la metodología de selección de expedientes del apartado V.

E. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA RELEVANTE.

A partir de la información que arrojen las entrevistas con las y los operadores, y del conocimiento preliminar del universo de casos, se realizará la selección de la muestra de expedientes a revisar, cuidando que, en la medida de lo posible, sea representativa de los criterios referidos en el apartado V.

F. CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES MUESTRA.

Se procederá a la lectura y captura de datos estratégicos o importantes de la investigación por cada caso de expediente elegido, de cuyo análisis se determinará si corresponde a casos relevantes para el estudio y diagnóstico bajo los criterios sustentados en el apartado V de este documento.

G. ANÁLISIS DE LOS CASOS.

Se realizará un análisis técnico de lo encontrado en la integración e investigación de cada expediente seleccionado, que deberá capturarse igualmente en los formatos de plantillas creadas para tal efecto. Para este propósito, se privilegiará que el equipo de personal experto realice un ejercicio de estudio y discusión colectiva por cada caso que analice, para fines del diagnóstico individual que deberá sugerir o descartar la existencia de líneas de investigación.

El formato de plantilla, incluido en el Anexo A ha sido confeccionado con el fin de recabar datos específicos de cada expediente en sus variantes de averiguación previa o carpeta de investigación para su diagnóstico individual; asimismo permite identificar información contextual de casos, para su posterior análisis, con la pretensión de que pudiesen detectarse patrones o coincidencias que permitan brindar datos sistematizados de varios casos mediante procesos de análisis de información de contexto.

H. DIAGNÓSTICO INDIVIDUAL DE LOS CASOS Y PROPUESTA DE DILIGENCIAS.

Se elaborará un diagnóstico individual del caso que identifique las omisiones o deficiencias detectadas y las posibles áreas de oportunidad, así como propuestas de líneas de investigación y recomendaciones sobre diligencias periciales a ejecutar desde el enfoque de la perspectiva de género, bajo criterios de la exhaustividad y la debida diligencia; además incluirá propuestas de acciones para asegurar la participación adecuada de las víctimas indirectas en cada caso.

En este sentido, por cada uno de los casos se elaborará una plantilla (anexa). Las plantillas contienen varios apartados que permiten verter la información sustancial del caso, identificar las falencias en las actuaciones de investigación, delinear un análisis técnico-jurídico orientado a la adecuación jurídica típica del feminicidio o del homicidio calificado (aplicable para los hechos anteriores a la tipificación del feminicidio), e incluir razonamientos para identificar elementos que permitan la formulación de los componentes fáctico, jurídico y probatorio, para finalmente emitir recomendaciones a la luz de la perspectiva de género y la debida diligencia. A partir de las mismas, se deben proponer, caso por caso, líneas de investigación y la práctica de diligencias específicas para aportar datos de prueba que impulsen el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las personas responsables.

I. MESAS DE TRABAJO.

Posteriormente se compartirán esos diagnósticos individualizados por caso, con el personal de la agencia del Ministerio Público correspondiente, a fin de que se expongan por parte del equipo experto los hallazgos preliminares y se reciban las dudas, cuestionamientos y retroalimentación de las o los operadores, procurando propiciar una dinámica ágil y amigable que permita comprender con mayor profundidad la lógica de las actuaciones realizadas en el marco de la investigación, identificar las falencias y áreas de oportunidad aprovechables y proponer las recomendaciones de líneas de investigación y posibles diligencias para impulsar el esclarecimiento del caso, procurando ofrecer asesoría técnica al personal desde la perspectiva de género y la aplicación de estándares de debida diligencia para la investigación del feminicidio. En este ejercicio deberá levantarse minuta de la reunión y se acordará con la o el funcionario el calendario de seguimiento a los acuerdos.

En estas mesas, se considerará pertinente invitar a la policía de investigación o personal pericial, dependiendo del caso específico a revisar, a fin de dinamizar el impulso de las líneas de investigación que se propongan y fomentar la integración y coordinación de la trilogía de investigación.

Preferentemente, deberán realizarse dos o tres mesas de trabajo periódicas por cada caso para dar seguimiento a las actuaciones y conocer el avance los casos.

J. INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS POR CASO (PLANTILLAS).

El equipo experto integrará un expediente electrónico por cada caso, conformado por los documentos de revisión, diagnóstico y valoración del expediente, así como las minutas elaboradas por cada sesión de las mesas de análisis de casos y el calendario de seguimiento a acuerdos y resultados. A estos documentos tendrá acceso el personal de la Fiscalía/Procuraduría.

K. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL.

Una vez concluido el proceso de la revisión, análisis, diagnóstico, mesas de análisis y su seguimiento, se realizará un documento final a manera de diagnóstico que contendrá la información sistematizada sobre el proceso objeto del proyecto, los principales hallazgos, la situación de general de los expedientes, el perfil de las víctimas, las características de los feminicidios, el contexto de los casos, las buenas prácticas identificadas en la investigación de casos, las deficiencias y omisiones en la investigación, las fortalezas y debilidades estructurales de la institución que impactan en la calidad de la investigación, las áreas de oportunidad identificadas, así como las conclusiones generales y recomendaciones puntuales.

El diagnóstico, incluyendo los hallazgos y recomendaciones, deberá darse a conocer a la persona titular de la Fiscalía/Procuraduría General de Justicia del Estado, las personas titulares del área de criminalística y servicios periciales y de la policía de investigación, así como de las Fiscalías Especializadas a cargo de las investigaciones de los casos revisados.

L. CAPACITACIÓN AL PERSONAL MINISTERIAL.

A partir de las áreas de oportunidad detectadas y de forma paralela a las mesas de trabajo, el equipo experto facilitará actividades de capacitación en materia de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el personal ministerial, pericial y policial con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales.

Entre las actividades impartidas, deberá contemplarse, por lo menos, un taller sobre la identificación de líneas de investigación del delito feminicidio y la construcción de la teoría del caso con perspectiva de género y derechos humanos, dirigido a personal ministerial y policial.

M. ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

En el desarrollo de este proceso el equipo de personas expertas brindará asesoría técnica y acompañamiento en el impulso de las investigaciones analizadas a partir del diagnóstico realizado, buscando que éstas se orienten de forma efectiva a la determinación de la verdad y de los hechos que se investigan,

así como a la identificación plena, captura, enjuiciamiento y sanción de las personas responsables,² cuidando que durante el proceso, las autoridades ministeriales mantengan debidamente informadas a las víctimas indirectas y garanticen su participación en el marco del procedimiento penal.³ Dichas actividades únicamente serán acompañadas y asesoradas por el personal experto, quien en ningún momento podrá asumir o ejercer funciones ministeriales cuya competencia es exclusiva del Ministerio Público.

N. INFORME DE ACTIVIDADES.

Más allá del diagnóstico integral realizado a partir de la revisión de expedientes, se sugiere que el grupo de personas expertas elabore un informe en el que a grandes rasgos se explique el conjunto de actividades realizado en el marco de la intervención, incluyendo la selección de la muestra de expedientes, las mesas de trabajo, la asistencia proporcionada y las actividades de capacitación para el fortalecimiento de capacidades.

V. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE EXPEDIENTES A REVISAR

A. ESTATUS PROCESAL

La presente metodología está diseñada para revisar casos en trámite de investigación, archivo o reserva. Es decir, casos que aún no se encuentren consignados o judicializados. El enfoque de la revisión se encuentra en las capacidades de investigación y por ello, el objetivo es trabajar con casos cuya investigación aún pueda ser impulsada con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las personas responsables, para la posterior consignación o judicialización de los expedientes.

B. PERIODO BAJO ESTUDIO

En primer término, debe determinarse el rango de tiempo en el que podrán incluirse los expedientes de casos a revisar. Para tales efectos, será importante considerar el periodo de tiempo analizado bajo la solicitud de AVGM en el estado en cuestión y, en la medida de lo posible, abarcar todo el periodo abordado por ésta. En cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad de impulsar los expedientes en rezago o que cuentan con poca actividad, será importante considerar un periodo amplio de tiempo considerando, por lo menos los últimos cinco años.

De igual forma, se sugiere que el periodo de tiempo, cualquier que éste sea, abarque hasta la actualidad a fin de que el diagnóstico de capacidades institucionales refleje la realidad del momento y, en su caso, los avances o retrocesos a través del tiempo.

En este sentido, el equipo de personas expertas que intervenga seleccionará una muestra sobre la base del total determinado de expedientes para ser objeto de revisión técnica de entre aquellos casos en trámite, archivo o reserva, iniciados en el periodo de tiempo bajo estudio.

² Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 216-217; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 371.

³ Para tales efectos, se sugiere consultar los *Lineamientos para la comunicación del personal de procuración de justicia con víctimas indirectas de feminicidio durante la investigación penal* elaborados por UNODC durante su intervención en el estado de Nuevo León

C. CRITERIO GEOGRÁFICO

Para la selección de la muestra de expedientes a revisar, se considerarán al menos aquellos a cargo de las agencias del Ministerio Público cuya competencia territorial abarque los municipios que cuenten con DAVGM.

En caso de que todos los municipios del estado cuenten con DAVGM, se sugiere realizar una selección de municipios representativa geográficamente, es decir, se debe contar con municipios del norte, centro y sur del estado y, de manera particular, tomar en cuenta aquellos que presentan mayor tasa de casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el estado. Se sugiere revisar expedientes de al menos 5 o 7 municipios.

D. CRITERIOS CUALITATIVOS

En esta selección se debe tomar en cuenta que, en el periodo elegido para la muestra, es probable que la plataforma legal punitiva de los casos de muertes dolosas de mujeres haya variado en el tiempo. Esto implica que según el año de los hechos podría o no existir el tipo penal de feminicidio o bien, éste podría haber sido reformado como parte de los esfuerzos de armonización legislativa que han tenido lugar en México en los últimos años.

En tal consideración, es de tomarse en cuenta que dependiendo de la fecha de comisión de los ilícitos y de acuerdo con el principio constitucional de exacta aplicación de la ley,⁴ las investigaciones de los casos comprendidas en el periodo de tiempo bajo estudio se podrían encuadrar en tipos penales diversos, esto es, homicidio o feminicidio.

Asimismo, el encuadre de los hechos dependerá en gran medida de la forma en la que esté construido el tipo penal de feminicidio vigente, así como de la sensibilización y capacidad de las y los agentes del Ministerio Público para investigar desde el inicio como feminicidio cualquier muerte violenta de una mujer.⁵

De esta forma, para la muestra deberán considerarse tanto expedientes de casos de feminicidio como de homicidio doloso de mujeres en trámite, archivo o reserva.

Si bien los criterios de revisión y diagnóstico deberán tomar en cuenta los tipos penales vigentes al momento de la comisión de los hechos, a fin de adecuar el diagnóstico de los expedientes seleccionados, los criterios de revisión deberán sustentarse invariablemente en un marco de reivindicación de los derechos humanos de las mujeres a vivir sin violencia, de acceso a la justicia y conforme los estándares que obligan al Estado a investigar la muerte violenta de las mujeres con perspectiva de género y bajo criterios de debida diligencia.

En un primer filtro, dentro del periodo de tiempo establecido y en el conjunto de los municipios que cuentan con declaratoria de AVGM seleccionados, en la medida de lo posible, se seleccionarán expedientes representativos de cada uno de los siguientes criterios:

⁴ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ En todos los casos de muertes violentas de mujeres o de suicidios, en la hipótesis inicial se debe presumir que se trata de un feminicidio, mientras no existan evidencias científicas que descarten razones de género. Es decir, en tanto no se descarte la existencia de alguna de las hipótesis del tipo penal, la investigación, desde su inicio, deberá efectuarse con perspectiva de género bajo la presunción de que se trata de un feminicidio. En el transcurso de la investigación, la hipótesis inicial podrá ser probada o descartada. *Cfr.* OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014.

- Mujeres en situación de vulnerabilidad: niñas, mujeres indígenas, mujeres embarazadas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, mujeres con discapacidad, periodistas, defensoras de derechos humanos y adultas mayores.
- Se estudiarán en particular aquellos casos en donde las víctimas hubieren sufrido o presentaren alguna de las siguientes situaciones:
 - » Signos de violencia sexual de cualquier tipo,
 - » Actos infamantes, degradantes o mutilaciones, de manera previa o posterior a la privación de la vida, o actos de necrofilia.
 - » Antecedentes o datos de cualquier tipo violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
 - » Antecedentes de relación afectiva, sentimental o de confianza entre el sujeto activo y la víctima.
 - » Existencia de amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
 - » Incomunicación.
 - » Exhibición o exposición del cuerpo de la víctima en un lugar público.
- Cuando las víctimas hubieren sido oficialmente reportadas como desaparecidas o sus familiares así lo hubieren indicado en las investigaciones posteriores.
- Casos en los que inicialmente la víctima no se encontraba identificada o aún se encuentra sin identificar.
- Casos paradigmáticos por su violencia extrema, impacto social o dificultad técnica, así como aquellos que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas de Femicidios soliciten que se aborden en función de dichos criterios.

E. CRITERIO CUANTITATIVO

Para responder a la pregunta sobre cuántos expedientes revisar, primero es necesario determinar el universo total de investigaciones de casos de femicidios y homicidios dolosos de mujeres en trámite, archivo o reserva, iniciadas dentro del periodo bajo estudio, a cargo de las agencias del Ministerio Público cuya competencia territorial abarque los municipios seleccionados bajo el criterio geográfico.

Dichos expedientes constituirán el **objeto de estudio** del proyecto. A partir de esto, en función del tiempo contemplado para el desarrollo de las actividades, se propone seleccionar una muestra representativa de los criterios cualitativos abordados con anterioridad de al menos 15% o 20% del total del objeto de estudio determinado, que puede ser aumentada según la aportación anual al total, favoreciendo la temporalidad y cercanía al momento actual de revisión, considerando que el tiempo podría ser un factor clave en el éxito para encontrar nuevas líneas de investigación, pero igualmente tratando de favorecer una muestra mínima anual de casos.

VI. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE CASOS

En la revisión técnica y diagnóstico individual de cada uno de los expedientes, deberán evaluarse los siguientes criterios.

A. EL DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN

1. Registrar y evaluar las diligencias, desde las primeras actuaciones, que demuestren que la autoridad:
 - a. Realizó la investigación de manera oficiosa y no únicamente a la iniciativa de las víctimas indirectas,
 - b. Realizó diligencias o actuaciones con carácter de actos urgentes,
 - c. Realizó diligencias o actuaciones sin dilación, y
 - d. Realizó diligencias o actuaciones en un plazo razonable y suficiente.
2. Registrar y evaluar si, desde el inicio, se estableció el plan de investigación del caso en función de la clasificación penal como feminicidio. De lo contrario, evaluar si se recalificó y cuándo.
3. En el sentido del criterio que antecede, examinar y evaluar si las autoridades agotaron todas las líneas lógicas de investigación posibles para identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.⁶
4. Examinar y evaluar si se reabrió o redireccionó la investigación ante nuevos hechos o pruebas.
5. Examinar y evaluar si se perdieron pruebas iniciales. Si corresponde, identificar qué tipos de pruebas se perdieron y qué diligencias o actuaciones se tendrían que llevar a cabo para reponer las omisiones.
6. Detectar a partir de la revisión global del expediente y de las entrevistas con las y los operadores de la agencia del Ministerio Público, si se advierte coordinación o descoordinación de la trilogía investigadora (Ministerio Público-personal policial-personal pericial).
7. Determinar en lo específico las omisiones o irregularidades en la ejecución de las diligencias periciales.
8. Determinar si hubo falencias o negligencias en la actuación de la autoridad investigadora que tengan que ver con el respeto a los derechos humanos de las víctimas indirectas y las personas probables responsables.
9. Verificar si se han ordenado de manera fundada y motivada las diligencias necesarias para demostrar cómo sucedieron los hechos, si son o no constitutivos de delito y reunir los elementos de prueba suficientes para tener por acreditada la probable responsabilidad del imputado.
10. Verificar si se encontró en las actuaciones el uso de un lenguaje basado en estereotipos o prejuicios por género o si se procuró utilizar lenguaje incluyente.

B. ELABORACIÓN DEL COMPONENTE FÁCTICO

1. Revisar si existe definido un plan o programa metodológico de la investigación y si:
 - a. Incluye la perspectiva de género en las líneas de investigación.
 - b. Tiene claridad y secuencia.

⁶ ONU MUJERES, OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio*, 2014, pág. 37.

2. Examinar y evaluar las diligencias y actuaciones que se realizaron para identificar a la víctima y victimario(s).
3. Examinar y evaluar las entrevistas que se realizaron a personas testigos y/o víctimas indirectas y familiares de la víctima.
4. Examinar y evaluar las diligencias y actuaciones que se realizaron para investigar el contexto socioeconómico y cultural del lugar del hecho y/o hallazgo.
5. Examinar y evaluar las diligencias que se realizaron en el lugar de los hechos y/o hallazgo:
 - a. Su pertinencia investigativa y oportunidad,
 - b. Secuencia,
 - c. Sustento técnico y suficiencia,
 - d. Debida ejecución,
 - e. Si en su instrumentación, aplicación y resultado se aprecia el enfoque de la perspectiva de género en la investigación, y
 - f. Si sus aportes fueron tomados en cuenta en el plan de investigación.
6. En casos de víctimas no identificadas (NN):
 - a. Examinar y evaluar las diligencias que se realizaron para la identificación de la víctima
 - b. Examinar y evaluar las diligencias que se realizaron para conocer si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia de género
 - c. Observar los mecanismos de información de las autoridades hacia las y los familiares para notificarles la identificación.
7. Evaluar, si en presencia de elementos contradictorios de convicción se determinó alguna línea de investigación que permitiera aclarar las contradicciones en las investigaciones.
8. Revisar si se identificó un contexto, patrón común o práctica seriada dentro del cual ocurrió la muerte. En su defecto, y dado que se detecte que podría haber contextos o *modus operandi* comunes entre varios casos examinados, determinar qué diligencias o actuaciones se tendrían que llevar a cabo para relacionarlos y permitir su análisis de contexto.
9. Identificar si la autoridad ministerial tiene claras las líneas de investigación y dirige su plan metodológico de investigación para conocer la verdad histórica y reunir datos para construir la teoría del caso.

C. ELABORACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

1. Verificar si en la motivación de la argumentación jurídica disponible en las actuaciones, se aprecian razonamientos sobre la presencia o ausencia de razones de género que originan o explican la muerte violenta de la víctima explicados desde la perspectiva de género y, en su caso, para adecuar los hechos a alguna de las hipótesis del tipo penal de feminicidio que corresponda.
2. Constatar y evaluar si de las actuaciones practicadas se puede inferir conexión entre el feminicidio y la violación de los derechos humanos de la víctima.

3. Revisar si en las actuaciones ministeriales y razonamientos jurídicos, se invocó fundamento y motivación aplicando principios constitucionales y disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos como referencia al marco legal de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y de acceso a la justicia.

D. ELABORACIÓN DEL COMPONENTE PROBATORIO

1. Examinar si se organizaron las actividades de investigación de tal manera que permitan recabar el material probatorio suficiente y oportunamente para demostrar alguno de los supuestos del tipo penal aplicable, lo que incluiría ordenar y evaluar los resultados de pruebas científicas, físicas y psicológicas suficientes para determinar las conductas típicas, establecer los hechos y que no existan demoras injustificadas en la recolección de pruebas físicas que pueden ser clave para la investigación.
2. Verificar si existen omisiones en la recaudación y valoración de los datos de pruebas pertinentes dependiendo las hipótesis de las líneas de investigación identificadas.
3. Verificar y evaluar si se ordenaron y practicaron periciales adecuadas al tipo de violencia que se observe o que se infiera (suficiente y pertinente para descartar cualquier supuesto de violencia), especialmente aquellas que arrojen información si existieron entornos de discriminación y violencia de género en los que la víctima estaba inmersa o el victimario generaba.
4. Respecto a la práctica o acervo probatorio se hará énfasis en examinar, entre otros aspectos:
 - a. Su pertinencia investigativa y oportunidad,
 - b. Secuencia,
 - c. Sustento técnico y suficiencia,
 - d. Debida ejecución,
 - e. Si se cumplió con el rigor de la cadena de custodia,
 - f. Si en su instrumentación, aplicación y resultado se aprecia el enfoque de la perspectiva de género en la investigación,
 - g. Si sus aportes fueron tomados en cuenta en el plan de investigación,
5. Observar si se cumplió con estándares de debida diligencia en diligencias clave como son:
 - a. Inspección en el lugar del hallazgo o de los hechos, si se recabaron y resguardaron todas las evidencias, se tomaron en cuenta y procesaron debidamente para vincularlas a las líneas de investigación y ordenar las diligencias posteriores,
 - b. Levantamiento y protección del cadáver,
 - c. En la práctica y dictámenes de necropsia (que describa clara y suficientemente la causa de muerte y la violencia física y sexual que reporte el cuerpo), criminalística de campo, genética y química forense, protección y consecución de la cadena de custodia,
 - d. Diligencias para identificación de la víctima, entre otras.
6. Establecer si de la valoración del conjunto de indicios, evidencias procesadas y demás datos de prueba recabados, se aprecia que se adecuaron de manera clara y ordenada:
 - a. Las líneas de investigación.
 - b. La verdad histórica.
 - c. La adecuación típica.

El formato de revisión por expediente contendrá el listado y categoría de análisis del orden de diligencias específicas, que se puede adaptar al tipo de violencia de que se trate el hecho feminicida, comprendiendo enunciativamente:

- Inspección, aseguramiento y protección de la escena del crimen.
- El levantamiento y protección del cadáver.
- Autopsia con perspectiva de género.
- La identificación de la víctima.
- La revisión corporal.
- Planimetría.
- Criminalística de Campo.
- Fotografía Forense.
- Química Forense.
- Dactiloscopia Forense.
- Genética Forense.
- Medicina Forense.
- Odontología forense.
- Antropología social.
- Necropsia psicológica.
- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.
- La inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.
- La inspección de vehículos.
- Las diligencias para identificar al victimario.
- Búsqueda y solicitud de expedientes o antecedentes de violencia sufrida por la víctima.
- El reconocimiento de personas.
- Ubicación, entrevista y protección de testigos.
- Investigación y análisis de contexto con perspectiva de género.
- La aportación de comunicaciones entre particulares.
- Periciales en materia de comunicaciones, entre otras.

VII. MARCO NORMATIVO Y LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE ENMARCA LA SELECCIÓN Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El proceso de revisión de los expedientes se debe llevar con apego a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de investigación, los lineamientos expedidos a nivel internacional, así como el marco jurídico nacional y estatal. La revisión debe estar guiada, como mínimo, por el siguiente marco normativo:

A. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Recomendación 27 del Comité CEDAW sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.
- Recomendación General número 35 del Comité CEDAW.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.⁷

B MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Criterios para la Prevención y Atención de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.
- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

C. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA PENAL

- Estrategias y medidas prácticas modelo actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.⁸
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.⁹
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).¹⁰
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).¹¹
- Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota).¹²
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas.¹³

7 Consejo Económico y Social (ECOSOC, por sus siglas en inglés), *Resolución 2005/20 Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*, 36ª sesión plenaria 22 de julio de 2005, E/2005/INF/2/Add.1 Disponible en: www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf.

8 Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de marzo de 2011. *Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer*. A/RES/65/228 Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/GA_resolution_65_228_Spanish.pdf.

9 Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), República Dominicana, 2008. Disponible en: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ucavit/documentos/4c0b04_GUIAS_DE_SANTIAGO_VICTIMAS_Y_TESTIGOS.pdf.

10 OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>.

11 OACNUDH, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul*, Ginebra y Nueva York, 2004. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/ProtocoloEstambul.pdf.

12 OACNUDH, USAID, *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias Protocolo de Minnesota*, Colombia, 2009. Disponible en: www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/protocolo%20de%20minnesota.pdf.

13 UNODC, UNICEF, *Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas*, Serie de Manuales de Justicia Penal, Nueva York, 2010, Capítulos VIII y IX. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Professionals_and_Policymakers_Spanish.pdf.

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.¹⁴
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad.¹⁵

VIII. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Si bien la presente metodología está enfocada únicamente a la selección y revisión de los expedientes, establece también ciertos lineamientos respecto al seguimiento y monitoreo de la revisión.

La Fiscalía o Procuraduría debe comprometerse a realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas en cada expediente y reportar el avance del cumplimiento de éstas. En ese sentido, se sugiere que emita un reporte en el marco del cumplimiento de las medidas de la DAVGM para informar, en específico, sobre el avance del cumplimiento de las recomendaciones generadas por el grupo de personas expertas a partir de la revisión de los expedientes de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

Por otro lado, la autoridad establecerá acuerdos con el equipo experto sobre el mecanismo de seguimiento que se debe implementar en relación con las recomendaciones específicas emitidas para cada caso a partir de los diagnósticos individuales. Si las condiciones lo permiten, las actividades de seguimiento podrán extenderse el tiempo que sea necesario y que se haya acordado con la Fiscalía/Procuraduría, a través de mesas de revisión que se celebrarán de manera periódica en las cuales participe el personal a cargo de la investigación y el equipo experto. Las sesiones permiten actualizar el estatus de los casos en los diagnósticos individuales y emitir nuevas recomendaciones, modificarlas o darlas por cumplidas, según corresponda.

Adicionalmente, con el fin de evaluar la intervención realizada, se deben medir los siguientes indicadores que contribuyan a monitorear el estatus de los expedientes revisados, así como el trabajo del personal experto durante el proceso de revisión y los resultados obtenidos. Cabe enfatizar que la lista de indicadores sugerida es enunciativa y ésta podría ser ampliada o detallada por el equipo experto sobre la base de su trabajo en campo y los hallazgos obtenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se exhorta a realizar un seguimiento posterior a mediano y largo plazo, con el fin de evaluar el impacto de la intervención realizada en las capacidades institucionales para la investigación de nuevos casos de feminicidio en el futuro. En tal sentido, a partir de los hallazgos y recomendaciones del grupo experto, éste deberá entregar a la Procuraduría/Fiscalía una lista de indicadores *ad hoc* que puedan medirse en las investigaciones iniciadas con posterioridad a la intervención realizada.

A. INDICADORES SOBRE EL ESTADO GENERAL DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS

1. Número total de casos revisados.
2. Número de casos por zona o región (conforme a la distribución operativa de la Fiscalía/ Procuraduría en el estado).

¹⁴ SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, 2a. ed., México, 2014, pp. 86 y 87. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf.

¹⁵ SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, 2a. ed., noviembre de 2015. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf.

3. Número de casos por municipio.
4. Número de casos por año de inicio de investigación.
5. Número de casos con dilación (modificables según los hallazgos relevantes del grupo experto).
 - a. Número de casos con 1-3 años de dilación.¹⁶
 - b. Número de casos con 3-5 años de dilación.
 - c. Número de casos con 5-10 años de dilación.
 - d. Número de casos con +10 años de dilación.
6. Número de casos por grupo etario de la víctima (modificables según los hallazgos relevantes del grupo experto).
 - a. Número de casos con víctimas de 0-12 años.
 - b. Número de casos con víctimas de 13-18 años.
 - c. Número de casos con víctimas de 19-35 años.
 - d. Número de casos con víctimas de 36- 45 años.
 - e. Número de casos con víctimas de 45- 60 años.
 - f. Número de casos con víctimas de + 60 años
7. Número de casos con víctimas no identificadas (NN).
8. Número de casos por modo de privación de vida (modificar o ampliar según los hallazgos relevantes del grupo experto durante la revisión de casos).
 - a. Arma de fuego.
 - b. Asfixia.
 - c. Ahorcamiento.
 - d. Contusión.
 - e. Armas punzocortantes.
 - f. Envenenamiento.
9. Número de casos con clasificación jurídica preliminar como feminicidio.
10. Número de casos que se reclasificaron bajo el tipo penal de feminicidio.
11. Número de casos en los que se encontraron indicios de cada circunstancia del tipo penal de feminicidio.¹⁷
12. Número de casos aparentemente relacionados con contextos de delincuencia organizada.
13. Número de casos en los cuales existió denuncia previa/investigación de desaparición.
14. Número de casos vinculados con una investigación por delito de trata de personas.
15. Número de casos que involucran como probable responsable a una o un servidor público.
16. Número de casos en que se tiene identificada a la persona probable responsable.
17. Número de casos en los que no se tiene identificada a ninguna persona probable responsable.
18. Número de casos que cuentan con orden de aprehensión emitida.
19. Número de casos que cuentan con orden de aprehensión ejecutada.
20. Número de casos que cuentan con medidas cautelares o medidas de protección.
21. Número de casos que registran actuaciones para brindar información a las víctimas indirectas o hacerlas parte del proceso.
22. Número de casos que contienen oficios para la realización de diligencias, sin respuesta.
23. Número de casos que contienen oficios recordatorios para la realización de diligencias.

B. INDICADORES DE PROCESO

1. Número total de casos en trámite, archivo o reserva existentes.

¹⁶ Se entiende por dilación la inactividad en la investigación caracterizada por la ausencia de actuaciones o diligencias que permitan obtener elementos útiles para el esclarecimiento de los hechos.

¹⁷ Este indicador deberá desglosarse con cada circunstancia según los elementos del tipo penal de feminicidio que corresponda.

2. Número de casos revisados.
3. Porcentaje de casos revisados en relación con el total de casos en trámite, archivo o reserva existentes.
4. Número de casos en que se detectó un claro plan de investigación.
5. Número de casos en los que se detectaron informes periciales insuficientes.¹⁸
6. Número de casos en los que se detectaron informes periciales faltantes.¹⁹
7. Número de casos en los que se omitió la práctica de periciales relevantes.²⁰
8. Número de casos en los que se detectaron informes policiales insuficientes.²¹
9. Número de casos en los que se detectaron informes policiales faltantes.²²
10. Número de casos en los que se omitió la práctica de actuaciones policiales relevantes.²³
11. Número de casos en los que se sugirieron nuevas líneas de investigación.
12. Número de casos en los que se sugirieron nuevas diligencias (ampliar/modificar según hallazgos y resultados del grupo experto).
 - a. Número de casos en los que se sugirieron nuevas solicitudes de información a autoridades federales/estatales/municipales.
 - b. Número de casos en los que se sugirieron nuevas personas testigos.
 - c. Número de casos en los que se sugirieron nuevas entrevistas.
 - d. Número de casos en los que se sugirieron nuevas pruebas periciales.
 - e. Número de casos en los que se sugirieron medidas de protección o medidas cautelares.
 - f. Número de casos en los que se sugirieron diligencias para brindar información a las víctimas indirectas.
13. Número de casos en los que se sugirió la reclasificación del tipo penal a feminicidio.
14. Número de mesas de trabajo de seguimiento realizadas con el personal de investigación.
15. Número de actividades de capacitación *ad hoc* implementadas para el personal de procuración de justicia a partir de los hallazgos.
16. Número de personas capacitadas.
 - a. Número de hombres capacitados.
 - b. Número de mujeres capacitadas.

*Nota: En todos los casos a partir de los indicadores anteriores, habrá que determinar el porcentaje que representan en relación con el total de casos revisados.

C. INDICADORES DE IMPACTO

1. Número de casos en los que se identificó a la víctima NN.
2. Número de casos en los que se incorporaron informes periciales faltantes a la carpeta.
3. Número de casos en los que se subsanaron deficiencias en informes periciales.

¹⁸ La insuficiencia implica que, aunque la diligencia se realizó, el informe no cuenta con toda la información necesaria respecto a los resultados obtenidos a fin de proporcionar información útil para el esclarecimiento de los hechos o la determinación de nuevas líneas de investigación o próximas diligencias. Es decir, existen carencias o en la práctica de la diligencia o en la manera en la que ésta se reporta. Por ejemplo, cuando en el informe de autopsia no se describen las lesiones sexuales o cuando el informe pericial no contiene los resultados, negativos o positivos, de la diligencia que se realizó.

¹⁹ Este se refiere a los casos en los que la carpeta de investigación o averiguación previa hace referencia a informes que no se encuentran dentro de la misma.

²⁰ A diferencia de los casos en las notas 18 y 19 anteriores, este indicador se refiere a expedientes en los que no se realizaron diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, la falta de análisis del ADN en una colilla de cigarrillo recolectada en el lugar del hallazgo o bien la realización de la confronta del ADN identificada en el lugar del hallazgo y de la persona probable responsable.

²¹ Ver nota 18.

²² Ver nota 19.

²³ Ver nota 20.

4. Número de casos en los que se incorporaron informes policiales faltantes a la carpeta.
5. Número de casos en los que se subsanaron deficiencias en informes policiales.
6. Número de casos en los que se abrieron líneas de investigación.
7. Número de casos en los que se ordenaron y realizaron nuevas diligencias.
 - a. Número de casos en los que se enviaron nuevas solicitudes de información a autoridades federales/estatales/municipales.
 - b. Número de casos en los que se identificaron nuevas personas testigos.
 - c. Número de casos en los que se realizaron nuevas entrevistas.
 - d. Número de casos en los que se realizaron nuevas pruebas periciales.
 - e. Número de casos en los que se dictaron nuevas medidas de protección o medidas cautelares.
 - f. Número de casos en los que se realizaron diligencias para brindar información a las víctimas indirectas.
8. Número de casos en los que se reclasificó el tipo penal a feminicidio.
9. Número de casos en los que se dictó una orden de aprehensión.
10. Número de casos vinculados a proceso.
11. Número de casos con nuevos indicios obtenidos.
12. Número de casos judicializados.
13. Número de casos con sentencias emitidas.
 - a. Número de sentencias condenatorias.
 - b. Número de sentencias absolutorias.

***Nota:** En todos los casos a partir de los indicadores anteriores, habrá que determinar el porcentaje que representan en relación con el total de casos revisados.

REFERENCIAS

Se presentan, de manera enunciativa, las fuentes principales que han sido consultadas para elaborar la base técnica para esta metodología:

CEJIL, *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*, 2010.

CEJIL, *La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género*, 2013.

Congreso de la Republica, URNG, *Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad. Investigación preliminar*, 2005.

CIDH, *Las mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, 2006.

CIDH, Informe No. 3/16, Caso 12.916 *Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes, José Angel Alvarado Herrera y Otros vs. México*. 13 de abril de 2016.

Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte IDH, *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270

Corte IDH, *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

Corte IDH, *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.

ONU, ONU MUJERES, PNUD, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la Violencia contra las Mujeres, *La regulación del delito de femicidio/ feminicidio en América latina y el Caribe*.

OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

ONU, *Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, 2003.

ONU, *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Serie CP No. 8/Rev.1, OACNUDH, 2004.

ONU, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Resolución de Amparo en revisión número 554/2013 (Derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013)*. Quejosa: Irinea Buendía Cortez (Madre de Mariana Lima Buendía).

Anexo. Plantilla para levantamiento de información y análisis individual del caso a partir de la revisión de expedientes

PLANTILLA PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES			
Especialista: [Señalar Iniciales de la persona que realiza el documento]			
Fecha de consulta:	[Fecha/s de consulta del expediente]		Expediente: [Incluir nombre completo de la víctima para referencia rápida]
Agencia Visitada:	[Fiscalía y precisar unidad de investigación]		
Agentes del Ministerio Público QUE INTERVINIERON:			
Estatus:	Calificación inicial:		Recalificación:
			[Existe o no; de existir precisar constancia y su fecha]
Fecha de Inicio:	Fecha de la última diligencia:	Diligencia o actuación con la que inicia la investigación: [Nombre]	
VÍCTIMA			
Nombre:	[De ser el caso, precisar si la víctima no estaba identificada al inicio o si aún está sin identificar]		
Edad:			
Perfil:	[Estado civil, descendientes o ascendientes, trabajo, escolaridad, nivel socioeconómico, precisar si es migrante, indígena, extranjera, de la comunidad LGBT+]		
AUTOR(ES)			
Nombre:	[Incluir a.k.a.]	Participación:	
Perfil:	[Edad, estado civil, descendientes o ascendientes, trabajo, escolaridad, nivel socioeconómico y precisar vínculo con la víctima en caso de ser pareja, expareja, amigo, etc.]		
Diligencias para identificar:		[Precisar nombre de la diligencia, fecha e incluir una breve explicación]	
CASO			
Lugar del hallazgo:	[Fecha, dirección completa y municipio]		
Lugar de la comisión:	[Fecha, dirección completa y municipio. Indicar si no se encuentra determinado, se desconoce o existen indicios]		

Causa de muerte:	[Según autopsia. Indicar si las lesiones, mutilaciones, fracturas son <i>ante</i> o <i>post mortem</i> . Indicar si hay lesiones o mutilaciones en genitales, mamas, glúteos, boca, ano, vagina o indicios de violencia sexual. Indicar si hay algún tipo de marca o mecánica particular]
Síntesis de hechos:	[Describir sintéticamente en qué consistieron, quién cometió el hecho, dónde, cuándo ocurrieron]
Elementos previos a la privación de la vida:	[Describir sintéticamente en qué consistieron, quién cometió el hecho, dónde, fecha en la que ocurrieron, si existió denuncia formal o impedimentos para su denuncia y si fueron investigados.] Anotar si ocurrió alguno de los hechos enumerados a continuación: 1. Amenazas 2. Ataques / Lesiones 3. Violencia familiar* (de ser pareja, expareja o familiar) 4. Privada previamente de su libertad 5. Desaparición
Elementos a observar al levantamiento del cadáver:	[Describir sintéticamente cómo se encontraba el cadáver y precisar si se encontraba desnuda, con ropas exteriores e interiores, semivestida, desmembrada, etc., y señalar otros elementos como embalajes, cartulinas, mensajes en el cuerpo, así como indicar la forma de comisión de la privación de la vida: arma de fuego, arma blanca, punzocortante, etc.]
Diligencias como se insertan en el expediente:	
[Enumerar; señalar nombre completo de la diligencia, fecha y breve descripción; citar textualmente cuando se considere conveniente]	
Observaciones sobre los derechos de las víctimas:	
[Anotaciones diversas sobre aspectos positivos o negativos del expediente]	
PATRONES	
¿Similar a otro caso?	[La referencia puede ser a un caso en la misma agencia, en otra agencia del estado e incluir resultados de búsqueda con herramientas <i>search engines</i> y <i>metasearch engines</i>]
Justificación:	[Explicar por qué se considera que hay patrón: por lugares, por perfiles de víctimas o de agresores, por modus operandi, etc.]
Tipo de conexidad:	[Precisar elemento concreto]

Características destacables:	
1. Desmembramiento 2. Inició como desaparición 3. Violencia extrema 4. Trata 5. Víctima sin identificar 6. Comunidad LGBT+	7. Crimen organizado 8. Cadáveres carbonizados 9. Osamenta 10. Ahorcamiento 11. Asfixia 12. Otros Explicar:

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA DEBIDA DILIGENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL TIPO PENAL APLICABLE
 [utilizar el tipo según la legislación aplicable, eliminando el resto; adaptar a la legislación penal del estado en cuestión]

FEMINICIDIO
 (Ejemplo del artículo 331 bis 2 Código Penal para el estado de Nuevo León vigente a partir del 5 de mayo de 2017, habría que utilizar el tipo penal del estado en cuestión)

Privar de la vida a una mujer

por razones de género cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FÁCTICO	COMPONENTE PROBATORIO
I. Violencia sexual de cualquier tipo		
II. Actos infamantes Actos degradantes Mutilaciones	antes después	
II. Necrofilia		
III. Antecedentes o datos de cualquier tipo/ámbito de violencia (familiar, laboral, escolar...)		
IV. Relación sentimental Relación afectiva Relación de confianza		
V. Datos de amenazas Acoso Lesiones		
VI. Incomunicación (cualquier tiempo previo a la privación de la vida)		
VII. Exposición/exhibición del cuerpo en lugar público		

PRIMER TIPO PENAL DE FEMINICIDIO (Ejemplo del Art. 331 bis 2 Código Penal para el estado de Nuevo León, vigente a partir del 26 de junio de 2013, habría que utilizar el tipo penal del estado en cuestión)		
<i>Es mujer</i>		
<i>fue privada de la vida por conducta de género por acción u omisión</i>		
COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FÁCTICO	COMPONENTE PROBATORIO
I. Violencia sexual de cualquier tipo		
II. Evidencia de cualquier tipo de violencia, amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del activo en su contra		
III. Actos infamantes Actos degradantes Mutilaciones	antes después	
Art. 331 bis 3. Agravante por relación sentimental, afectiva, de confianza, parentesco sin limitación de grado (recta, ascendiente, descendiente), parentesco hasta cuarto grado (colateral consanguíneo), laboral, docente, subordinación o superioridad		
HOMICIDIO (Ejemplo del artículo 308 Código Penal para el estado de Nuevo León, habría que utilizar el tipo penal del estado en cuestión)		
<i>Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otra</i>		
COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FÁCTICO	COMPONENTE PROBATORIO
Homicidio (Art. 308)		
Atenuante del homicidio (Art. 313 bis)	Si se comete dentro de 72 horas posteriores al nacimiento y hay ocultamiento de embarazo o parto.	
Homicidio calificado (Art. 316)	Cuando existe Reflexión del acto, superioridad del activo, se use incendio, veneno, cualquier otra sustancia nociva o enervante, cuando sorprende de improviso o aceche, relación de parentesco, amistad, gratitud o lazo afectivo, cuando activo o pasivo son o fueron servidores públicos de policía, procuración o administración de justicia o ejecución de sanciones.	

Homicidio calificado de menores de 12 años [Art. 317]	Aquéllos que se cometen por acto que repugne la moral social, brutal ferocidad, se cometan en paraje solitario (deshabitado, por hora o circunstancia e inferioridad manifiesta).		
Homicidio calificado [Art. 318]	Cuando pasivoa/ es servidor/a público/a. Cuando activo/a es servidor/a público/a.		
Homicidio en estado de emoción violenta [Art. 320]	Cuando las circunstancias hagan explicable la conducta.		
Homicidio de menores de 12 [Art. 320 bis] agravante	Cometido en transporte público o la unidad no cumpla requisitos para proporcionar ese servicio. Pena aumenta 6 meses a 4 años.		
Homicidio de ascendientes (consanguíneos o por adopción o custodia) en línea recta [Art. 324]			

OBSERVACIONES A DILIGENCIAS

[Abarcar en general el análisis de aciertos o de errores en la práctica de las diligencias que obran en expediente, señalar si falta alguna de recabar, problemas para su desahogo, entre otras observaciones que se consideren pertinentes, sin juicio de valor ya que ello habrá de analizarse en la sección sobre deficiencias]

[Haciendo uso de los recuadros de abajo, indicar expresamente cuando una diligencia que era necesaria o pertinente no se hizo o se desahogó mal en detrimento de la información para la creación de la teoría del caso y las líneas de investigación]

Inspección, aseguramiento y protección del lugar del hecho o del hallazgo o vehículo	Fotografía forense, planimetría y croquis del lugar
Criminalística de campo [Precisar si incluye fotografía]	Criminalística de cadáver [Precisar si incluye fotografía forense]
Autopsia con descripción de lesiones en área genital, estudio ginecológico y proctológico, revisión de cavidades oral, vagina y ano, cronotanato, evolución de temporalidad de lesiones, etc.	Química forense

Diligencia de identificación de persona [Practicada en la víctima, por ejemplo, para identificación]	Dactiloscopia [Para otros fines, practicadas con muestras de la escena o con otras personas diversas de la víctima]
Genética forense	Odontología forense
Antropología forense	Verificación de cadena de custodia de indicios [Indicar si hay alguna irregularidad o si, por el contrario, todo se encontró en orden]
Antropología social	Estudio psicosocial / Necropsia psicológica
Búsqueda de expedientes o antecedentes de violencia sufrida por la víctima	Investigación y análisis de contexto con perspectiva de género
Ubicación, entrevista y protección de testigos	Confronta con bases de datos CODIS: PGR: PF: AFIS: Plataforma México:
Aportación de comunicaciones entre particulares	Red de vínculos
Periciales en materia de comunicaciones, análisis de videos, grabaciones, redes sociales, escuchas, etc.	Intervención de analistas de información
Análisis de sábanas de llamadas	Otras actuaciones
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA O EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
DEFICIENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN	
[Precisar en particular plazos de dilación o de inactividad relevantes] [Precisar deficiencias en todas las diligencias, mismas que deberán ir vinculadas con las líneas de investigación que se sugieren y, por ende, con las diligencias que deben desahogarse]	
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SUGERIDAS	

DILIGENCIAS Y PRUEBAS PERICIALES SUGERIDAS

[Tratar de precisar pruebas, por lo menos las cuatro abajo señaladas]

PERICIALES

DOCUMENTALES

DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL CASO INDIVIDUAL Y EL ANÁLISIS DE CONTEXTO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN O LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS

OTRAS

RECOMENDACIONES

[Anotaciones diversas sobre aspectos positivos o negativos del expediente; varios tomos, constancias duplicadas, copias, expedientes en mal estado de conservación, se proporcionó sólo una parte, se agregaron actuaciones al momento de la revisión, etc.]

Perspectiva de género

[Entre las que se indiquen, siempre precisar la recalificación del expediente a feminicidio si es que se encuentra radicado por otro delito; cuestiones de forma y resguardo, etc.]

Debida diligencia

[Plan de investigación, coordinación de la trilogía investigadora, exhaustividad, oportunidad de las actuaciones, etc.]

MESA DE TRABAJO SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

Fecha:	
Asistentes:	
Relatoría:	
Acuerdos:	
Fecha de la siguiente sesión:	

